



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2019-00803

Recibida la presente solicitud de reforma de demanda como mensaje de datos, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la solicitud de reforma de la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. En los hechos de la nueva demanda precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la causa o causas por las cuales se pide la privación de la patria potestad. (Artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 5).
2. Numerará las pretensiones de la demanda reformada.
3. En el acápite de las pretensiones precisará la causal o causales con fundamento en las cuales se solicita el divorcio de marras, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 154 del Código Civil. (Artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 4).
4. Indicará a quien se pretende privar de la patria potestad y respecto de quién, con nombres completos y apellidos. (Artículo 82 ibidem).
5. Advertirá con fundamento en cuál de las causales de que trata el artículo 315 del Código Civil se pretende la advertida privación de la potestad parental.
6. Concretará el valor por el cual pretende la mesada alimentaria pedida. (Artículo 283 del C. G del P).
7. Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020, indicado los canales digitales en donde serán citados los testigos.

8. Precisar  la direcci n f sica de la parte demandada, habida cuenta que al denunciarse la misma se indic  que  ste se localiza en el “Barrio Robledo Aurea 2”, y se presume que es el barrio Robledo Aures 2. As  mismo, indicar  el municipio o la localidad a la cual pertenece la direcci n f sica del apoderado de la parte actora.

NOTIF QUESE y C MPLASE.

RAM N FRANCISCO DE AS S MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
p blica. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretar�a del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretar�a
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed381b5abe76044793b60b3782076c08a44ab27ccd70bf16647e5f6554d4bf24**

Documento generado en 09/10/2020 01:19:33 p.m.